



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de marzo de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con el oficio número CEY/365/2014 y anexos de Flor Isabel Díaz Castillo, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **018851**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, de Flor Isabel Díaz Castillo, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que al efecto exhibe dando contestación a la demanda de controversia constitucional por parte del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Con apoyo en los artículos 4º, último párrafo, 11, párrafo segundo, y 3º de la invocada ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, se tiene a la autoridad promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como autorizados y **delegados** a las personas que respectivamente menciona; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como, la instrumental y presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Asimismo, por desahogado el requerimiento ordenado en proveído de siete de febrero de dos mil catorce, al exhibir el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, copia certificada de los antecedentes del decreto impugnado.

Con copia del oficio de cuenta, dese vista al Municipio actor y al Procurador General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

